

Artículo 58º. – Horas Extraordinarias.

La cuantía de las horas extraordinarias para cada nivel será igual al incremento de un 75% sobre la cuantía de una hora ordinaria.

**CAPÍTULO XIX
DESPIDO IMPROCEDENTE.**

Artículo 59. – Despido Improcedente.

En caso de despido improcedente del personal fijo, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada la sentencia oportuna por la Magistratura de Trabajo, se reunirá urgentemente la CIVE que en total paridad estudiará los condicionamientos que motivaron al despido, siendo necesario para la indemnización el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la comisión. De no existir la mayoría citada, se procederá a elevar o adoptar la solución por la que en su caso opte el trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA

El presente Convenio se entenderá prorrogado en cuanto no se firme el próximo sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine el Gobierno para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDA

El presente Convenio tendrá vigencia durante los años 2000 a 2002. Acordándose un incremento salarial para el 2000 de un 7%, para el 2001 de un 7% y para el 2002 de un 6% en todas las percepciones de carácter salarial, en este último año se percibirá además un incremento del 2,5% de la masa salarial del año 2002, quedando la citada cuantía resultante consolidada. Dicho abono del 2,5% se estudiará en CIVE si se abona mensualmente o al final de año.

CLAUSULAS ADICIONALES.

Primera. – Los haberes del Gerente son facultad de la Junta Ejecutiva establecerlos a propuesta del Presidente.

Segunda. – En el caso de cese del Gerente, y si este fuese nombrado del personal de la plantilla del Centro, se garantizará las retribuciones de su categoría y funciones similares a la misma.

Tercera. – Permanece un complemento de destino de 15.363. – pesetas para aquellas empleadas de Servicios Generales que desempeñen el puesto de sub-encargadas.

Cuarta. – Queda establecido un plus de 2.235. – pesetas para el año 2000 para el personal de Casa Cuna y Centros de Menores en concepto de nocturnidad, quedando el complemento que actualmente perciben de “Especial Responsabilidad” referido a este concepto y no englobando la circunstancia especial de la nocturnidad.

Quinta. – El empleado que desempeña funciones parciales de Cuidador y Mantenimiento percibirá 25.781. – pesetas en el año 2000 de Complemento de Especial Responsabilidad.

Sexta. – Los porteros que presten servicios nocturnos percibirán un 25% del sueldo base.